

NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 2011/01

15 de enero de 2011

NUEVAS FUNCIONALIDADES IMPLEMENTADAS EN EL SISTEMA RED

La Tesorería General de la Seguridad Social en cumplimiento de su compromiso de ofrecer una mayor calidad en los servicios a los empresarios, tiene un doble objetivo: por un lado, ampliar las funcionalidades que ofrece el Sistema Red, y en concreto, la de generalizar el cálculo de las modalidades de pago para todas las liquidaciones que se transmiten a través del mismo, por otro, facilitar a los usuarios del Sistema Red la máxima información posible relativa a las deudas de las empresas por ellos gestionadas, y posibilitar el ingreso de las mismas sin necesidad de acudir a las Administraciones de la Seguridad Social para obtener un documento de ingreso.

Por todo ello, con fecha 18 de enero, se van a incorporar en el Sistema Red nuevos servicios que proporcionarán a los usuarios información sobre la deuda existente así como los documentos para su ingreso, en función de la fase en la que se encuentre la liquidación que se pretende ingresar.

Un primer servicio permitirá gestionar la solicitud de ingreso de los recibos de liquidación con recargo por ingreso fuera de plazo correspondientes a liquidaciones presentadas en recaudaciones cuya deuda aún no haya sido generada. De esta forma las empresas se evitarán la confección del TC1 que, hasta ahora, debían recalcular sin bonificaciones y con el recargo correspondiente.

A partir del momento en que la deuda se encuentre cargada en el Fichero General de Recaudación, otro servicio permitirá la obtención del Documento de Deuda para su ingreso en la entidad financiera, suprimiendo la necesidad de acudir a las Administraciones de la Seguridad Social o a las Unidades de Recaudación Ejecutiva para obtener dicho documento.

En atención a estas circunstancias, y con el fin de asegurarse el cumplimiento de lo establecido en el art. 30.1.a) de la Orden TIN/2777/2010, de 29 de octubre, se han dado instrucciones a las entidades financieras para que, con carácter general, a partir de la recaudación de enero de 2011, no admitan liquidaciones con recargo cumplimentadas en TC1 papel, salvo aquellas que deban venir autorizadas por las direcciones provinciales de la TGSS por tratarse de casos que, por motivos muy concretos, todavía el Sistema Red no está en condiciones de calcular.

Asimismo, como ya se adelantaba en el boletín de noticias 2010/11, con el fin de que los usuarios tengan información puntual de la deuda generada para una empresa desde el mismo momento en que ésta puede constar en los Certificados de Situación de Cotización, la TGSS, con carácter previo a la notificación de la reclamación de deuda o providencia de apremio, ha considerado conveniente utilizar la plataforma de comunicaciones de que dispone el Sistema Red, para remitir una comunicación al autorizado informándole de las deudas detectadas a los CCC a este asignados. Este nuevo mensaje, que se empezará a remitir a partir del día 18 de enero del 2011, tiene como finalidad, además de la meramente informativa, la de que, en caso de que se compruebe la no procedencia de la misma, se pongan en contacto con la Administración de la Seguridad Social correspondiente a la unidad de gestión de la empresa, para su revisión, antes de envío, o en caso contrario, solicitar a través del nuevo servicio el documento de ingreso de la deuda para su ingreso.

Asimismo cuando se produzca la anulación de alguna de las deudas que en los treinta días anteriores ha sido comunicada a los usuarios del sistema RED, se generará otra comunicación destinada al usuario RED en la que se indicará que se ha anulado dicha deuda. Por tanto, sólo se comunicarán este tipo de anulaciones respecto a deuda generada que haya sido objeto de comunicación por esta misma vía.

1. NUEVAS COMUNICACIONES DE INFORMES

En el momento que se genere una deuda o anulación de la misma por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, se van a emitir los siguientes informes, que se remitirán a los usuarios principales de los autorizados al Sistema Red de los CCC por ellos gestionados.

- **Informe de nueva deuda generada en las bases de datos la Tesorería General de la Seguridad Social.**

“Con fecha DD/MM/AAAA, se ha generado en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, una deuda que de no ser anulada por revisiones de oficio realizadas por la Tesorería General de

la Seguridad Social será notificada el sujeto responsable mediante reclamación de duda o providencia de apremio, según proceda, en función del tipo de deuda que se trate:

- ✓ Régimen
- ✓ Código de cuenta de cotización
- ✓ Nombre o razón social
- ✓ Periodo de liquidación: desde/hasta
- ✓ Importe de principal
- ✓ Importe del recargo
- ✓ % del recargo aplicado
- ✓ Número del documento de deuda
- ✓ Concepto de deuda (el literal del concepto de deuda)
- ✓ Se emitirá reclamación de deuda: Este mensaje se visualizará cuando proceda la emisión de reclamación de deuda según lo establecido en el art. 62 y 67 a 82 del Reglamento General de Recaudación (RD 1415/2004, de 11 de junio; BOE 25/06/04)
- ✓ Se emitirá providencia de apremio: Este mensaje se visualizará cuando proceda la emisión de providencia de apremio conforme a lo establecido en el art. 85.1 del citado Reglamento General

Si se produce la anulación de la deuda de oficio o a instancia de parte en los próximos treinta días recibirá una comunicación indicándolo por este mismo medio.

Esta información no sirve como medio de notificación de la deuda a que hace referencia ni afecta a lo que pudiera resultar de actuaciones posteriores de comprobación"

- **Informe de deuda anulada en las bases de datos la Tesorería General de la Seguridad Social.**

"Con fecha DD/MM/AAAA, se ha anulado en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social la deuda que se indica a continuación:

- ✓ Régimen
- ✓ Código de cuenta de cotización
- ✓ Nombre o razón social
- ✓ Periodo de liquidación: desde/hasta
- ✓ Importe de principal
- ✓ Importe del recargo
- ✓ Número del documento de deuda
- ✓ Concepto de deuda (el literal del concepto de deuda)

Esta información no sirve como medio de notificación ni originará derechos ni expectativas de derechos, ni podrá ser invocada para interrupción o paralización de plazos de caducidad o prescripción, no afectando a lo que pudiera resultar de actuaciones posteriores de comprobación o investigación al respecto".

Por último señalar que se trata de una opción que, de momento, no está disponible para los usuarios de RED Directo.

2. GESTIÓN DE INGRESOS DE CUOTAS PENDIENTES.

Con el fin de facilitar el ingreso de las liquidaciones de cuotas pendientes sin necesidad de confeccionar TC1 papel, se ha creado un nuevo Servicio que permite a los usuarios del Sistema RED consultar y obtener los recibos de liquidación de cotizaciones con el recargo que proceda en cada caso, en función del mes de solicitud para su ingreso.

- ✓ Liquidaciones ordinarias presentadas en plazo reglamentario (siempre y cuando se haya calculado para ellas modalidad de pago)
- ✓ Liquidaciones complementarias presentadas en plazo reglamentario o no (siempre y cuando se haya calculado para ellas modalidad de pago)

A través de este Servicio se podrán obtener recibos de liquidación de recaudaciones cuya deuda aún no haya sido dada de alta por la Tesorería General de la Seguridad Social. Si la deuda ya ha sido generada, el sistema avisará al usuario mediante el siguiente mensaje

"Para Recibos de ingresos de liquidaciones presentadas con anterioridad a "MM/AAAA (fecha última carga de la deuda)" deberá acceder al servicio de solicitud de documentos de ingreso de Deuda"

La modalidad de pago establecida para estas liquidaciones será únicamente "Pago Electrónico"

Este servicio se ubicará en el siguiente menú:

- **Cotización Online**
 - **Cotización Online Real**
 - **Gestión de ingresos de cuotas pendientes**
 - **Ingresos fuera de Plazo/Cuota Empresarial: Solicitud de recibo de liquidación de Cotizaciones**

Aclaración: Respecto a la opción "cuota empresarial" que aparece en el menú, indicar que la misma no se encuentra disponible en estos momentos, si bien esta prevista su implementación en un futuro próximo.

Se insiste a los usuarios de que, al margen de que vayan a realizar el ingreso de cuotas en plazo o no, es necesario realizar la transmisión del fichero FAN en el plazo reglamentario que corresponda a cada liquidación, puesto que de otra forma, el Sistema RED no calculará modalidad de pago a las liquidaciones transmitidas fuera de dichos plazos y por tanto éstas no podrán ser objeto de cálculo a través de este servicio.

En la Sistema RED -> Documentación -> Manuales de Usuario -> Cotización – se encuentra disponible el "Manual de usuario de Ingreso de cuotas pendientes", en el que se describen las pantallas y el funcionamiento de este nuevo servicio.

3. GESTIÓN DE DEUDA

A través de este nuevo Servicio, el Sistema Red ofrece la posibilidad de consultar las deudas, obtener un informe de las mismas, así como solicitar los documentos de ingreso de las deudas que se encuentren generadas en esta Tesorería.

- ✓ La opción de consulta mostrará al usuario la relación de documentos de deuda para un determinado sujeto responsable en función de los parámetros de selección solicitados.
- ✓ El usuario además podrá solicitar un Informe de deuda en función de los parámetros de selección solicitados, que se remitirá en diferido al usuario principal de la autorización. Esta opción no esta disponible, de momento, para los usuarios de RED Directo.
- ✓ Por último se podrá obtener el documento de ingreso de cualquier documento de deuda, tanto en vía voluntaria como en vía de apremio:
 - Si la deuda no está cargada a URE tanto si se trata de una Reclamación de deuda (TC1/30) o de una providencia de apremio no cargada a URE (documento de pago de providencia de apremio), se puede obtener el recibo de ingreso consignando el número de documento de deuda que consta de dos dígitos de la provincia, cuatro del año del documento y nueve del número del documento.
 - Si la deuda ya se encuentra cargada a URE, se puede obtener el recibo de ingreso (TVA-70) del importe total del expediente que se encuentra en la URE que es la suma de todos los documentos de deuda, no pudiéndose por este medio obtener recibo de ingresos "parciales". Es decir, tanto si se consigna el número de expediente de la URE como el número de un documento individual de deuda que ya está cargada a URE, el recibo de ingreso será por el importe total de la deuda pendiente del expediente.

Este servicio se ubicará en el siguiente menú:

- **Cotización Online**
 - **Gestión de deuda**
 - **Documentos de Deuda: Consulta, Informe y Solicitud de Documentos de Ingreso**

En la Sistema RED -> Documentación -> Manuales de Usuario -> Cotización – se encuentra disponible el "Manual de Transacción de Documentos de Deuda", en el que se describen las pantallas y el funcionamiento de este nuevo servicio.

4. CAMBIO DE UBICACIÓN DE SERVICIOS

Se informa que los servicios de “**Certificados de Situación de Cotización**” y “**Relación de trabajadores Asociados a Documentos de Deuda**” que hasta ahora estaban disponibles en:

Afiliación Online Real

- **Informes**
 - **Certificados de Situación de Cotización**
- **Afiliación Online Real**
 - **Consultas**

Relación de trabajadores Asociados a Documentos de Deuda

Pasaran a estar disponibles en:

- **Cotización Online**
 - **Gestión de deuda**

5. SERVICIO ON-LINE DE CONSULTA Y ANULACIÓN DE ENVÍOS TC2 DEL PERIODO ACTUAL

En el boletín de Noticias RED 2010/13 de 15 de diciembre de 2010 se informaba de la próxima puesta en funcionamiento de un nuevo servicio en el Sistema Red, que permite a los usuarios la consulta y anulación de los envíos del fichero FAN (documentos TC2) remitidos durante el mismo período recaudatorio:

“Anulación de envíos y documentos TC2 del periodo actual”.

En la Sistema RED -> Documentación -> Manuales de Usuario -> Cotización – se encuentra disponible el “Manual de usuario de transacciones sobre envíos de cotización”, en el que se describen las pantallas y el funcionamiento de este nuevo servicio.

Pues bien, a partir del día 18 de Enero de 2011 los autorizados al Sistema Red podrán hacer uso de esta nueva funcionalidad accediendo a ella a través de la Sistema RED- Cotización OnLine – Cotización OnLine Real - Gestión sobre envíos de cotización.

ACLARACIÓN SOBRE REDUCCIÓN TRANSITORIA DE LA APORTACIÓN EMPRESARIAL A LA COTIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE NUEVO INGRESO

Como continuación a lo anunciado en el Boletín de Noticias RED 2010/14 de 30 de diciembre de 2010 en relación a la reducción de la aportación empresarial a la cotización de la Seguridad Social para los funcionarios públicos que ingresen en la Administración Pública a partir de 1 de enero de 2011, se informa que se están realizando los cambios necesarios en el ámbito de cotización.

En tanto no estén implementadas estas modificaciones, las entidades que tengan derecho a aplicarse la reducción relativa a la aportación empresarial por contingencias comunes por estos trabajadores, tendrán que realizar la cotización sin aplicar dicha reducción y deberán de solicitar la misma mediante el procedimiento de devolución de cuotas en la Administración de la Seguridad Social correspondiente.

NOVEDADES LEGISLATIVAS CONTEMPLADAS EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2011

La Ley 39/2010, de 22 de diciembre, (B.O.E. 23 de diciembre) de Presupuestos Generales del Estado contempla las siguientes novedades en el ámbito de cotización:

1 Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social.

El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado, a partir de 1 de enero de 2011, en 3.230,10 euros mensuales.

El tope mínimo estará establecido en las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario. En este sentido, el Real Decreto 1795/2010, de 30 de diciembre, fija el Salario Mínimo Interprofesional para 2011 en 21,38 euros/día ó 641,40 euros/mes.

2 Base de cotización por Desempleo de los contratos para la formación.

La base de cotización por Desempleo en los contratos para la formación obligados a cotizar por esta contingencia, será la base mínima correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

3 Cotización en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Bases de cotización:

Durante el año 2011, los importes de las bases mensuales de cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, que presten servicios durante todo el mes, serán los siguientes:

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Bases mensuales</u>
1	La base de cotización no podrá ser inferior a la base mínima de cotización del grupo 1 de Régimen General ni superior a 1393,80 euros
2 -11	986,70 euros

Durante el año 2011, los importes de las bases diarias de cotización por jornadas reales de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial será el resultado de dividir entre 23 la cuantía de las bases mensuales de cotización señaladas en el apartado anterior:

<u>Grupo de Cotización</u>	<u>Bases diarias</u>
1	No podrá ser inferior a la base mínima diaria del grupo 1 del Régimen General, ni superior a 60,60 euros.
2 -11	42,90 euros.

Tipos de cotización:

Los tipos aplicables a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial durante el año 2011 serán los mismos que para el año 2010.

Reducciones:

- En la cotización respecto a los trabajadores incluidos en el censo agrario a que se refiere el apartado 1, encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, ambos inclusive, la aportación mensual a satisfacer por la empresa se reducirá en 56,35 euros, en cómputo mensual. Del importe a reducir, el 90 por ciento se aplicará a la cotización por contingencias comunes y el 10 por ciento a la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- En la cotización por jornadas reales respecto de los trabajadores con contrato temporal y fijo discontinuo, encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, ambos inclusive, e incluidos en el censo agrario, la reducción será del 2,45 euros por cada jornada, de los que 2,20 euros se aplicarán a la cotización por contingencias comunes y 0,25 euros a la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

4 Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los bomberos.

En lo que respecta al contenido del Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, procederá aplicar durante el año 2011 el tipo de cotización adicional del 6,80 por ciento, del que el 5,67 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,13 por ciento a cargo del trabajador.

5 Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza.

En relación con los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza a que se refiere la disposición adicional cuadragésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, procederá aplicar durante el año 2011 el tipo de cotización adicional del 5,00 por ciento, del que el 4,17 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,83 por ciento a cargo del trabajador.

6 Bases de cotización de los empleados públicos.

Durante el año 2011, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010 de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

En la base correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieren integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

7 Creación de una nueva prestación económica: "Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave"

Se reconocerá una prestación económica a los progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, en aquellos casos en que ambos trabajen, para el cuidado del menor/es que estén a su cargo y se encuentren afectados por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que requiera ingreso hospitalario de larga duración, durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente. Reglamentariamente se determinarán las enfermedades consideradas graves, a efectos del reconocimiento de esta prestación económica.

Será requisito indispensable que el beneficiario reduzca su jornada de trabajo, al menos, en un 50 por 100 de su duración, a fin de que se dedique al cuidado directo, continuo y permanente, del menor.

Para el acceso al derecho a esta prestación se exigirán los mismos requisitos y en los mismos términos y condiciones que los establecidos para la prestación de maternidad contributiva.

La prestación económica consistirá en un subsidio equivalente al 100 por 100 de la base reguladora equivalente a la establecida para la prestación de incapacidad temporal, derivada de contingencias profesionales, y en proporción a la reducción que experimente la jornada de trabajo.

Esta prestación se extinguirá cuando, previo informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente, cese la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente, del hijo o del menor acogido por parte del beneficiario, o cuando el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de la prestación, el derecho a percibirla sólo podrá ser reconocido a favor de uno de ellos.

La gestión y el pago de la prestación económica corresponderá a la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o, en su caso, a la Entidad Gestora con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales.